

Autoriza al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que adquiera de forma directa productos alimenticios perecibles

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos ocurridos el día 15 de agosto de 2007, se ha producido la destrucción y deterioro de viviendas y otras edificaciones, de los servicios públicos y de la infraestructura productiva ocasionando graves perjuicios a la población, con lamentables pérdidas de vidas humanas y numerosos heridos, motivo por el cual mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y ampliatorias se ha declarado en Estado de Emergencia a las zonas afectadas por el referido desastre natural;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 052-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por bajas temperaturas en los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco;

Que, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, le corresponde ejecutar acciones de apoyo alimentario en casos de emergencia;

Que, por Decreto Supremo N° 121-2007-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a favor del Pliego 039 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, por un monto de S/. 24 193 373,27 para brindar apoyo a través de la entrega de alimentos a las zonas declaradas en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y modificatorias, así como otras zonas que sean declaradas en la misma situación;

Que, a través del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 026-2007 publicado el 17 de agosto de 2007, se autorizó al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES para que a través del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, adquiera los productos alimenticios no perecibles que requiera el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, para la atención de los damnificados de las zonas declaradas en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y modificatorias, así como otras zonas que sean declaradas en la misma situación;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, en consecuencia, resulta necesario ejecutar las acciones conducentes a la adquisición de productos alimenticios perecibles que sean producidos en las zonas alto andinas cercanas a las zonas declaradas en emergencia como consecuencia del desastre de origen natural, heladas y el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, con la finalidad que los productores de dichas zonas no se vean perjudicados con su producción y se apoye la reactivación económica de dichas localidades;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización para adquirir productos alimenticios perecibles

Autorízase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que adquiera de forma directa productos alimenticios perecibles a los productores de las zonas alto andinas declaradas en emergencia a consecuencia de las bajas temperaturas así como por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, que no puedan ser adquiridos por el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, para la atención de los damnificados de las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y modificatorias y el Decreto Supremo N° 052-2007-PCM.

Las adquisiciones deberán observar los principios sobre contratación pública. Los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y modificatorias.

Adicionalmente a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a efectos de la suscripción de los contratos, los proveedores deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten que no tienen impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como que son responsables de la veracidad y exactitud de los documentos e información que presentan para efectos del contrato.

Los contratos que se derivan de la presente norma están sujetos a los mecanismos de control preventivo del Sistema Nacional de Control, como las veedurías, a que se refiere la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG, sin perjuicio del control posterior que corresponda.

Dentro de un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato respectivo, se deberá informar sobre los resultados de la contratación a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Todos los contratos derivados de la aplicación de la presente norma, deberán ser registrados e informados a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del mismo plazo.

Las adquisiciones serán con cargo a los recursos transferidos al Pliego Presupuestario del MIMDES por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 121-2007-EF.

Artículo 2.- Medidas Complementarias

Dispóngase que el Ministerio de Agricultura y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, dentro de sus competencias, efectúen las acciones necesarias que se requiera para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Disposición Derogatoria o de Suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas